

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200048400.  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: JOSE JAVIER RODRIGUEZ CRUZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO FINANDINA S.A., contra JOSE JAVIER RODRIGUEZ CRUZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 16 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO FINANDINA S.A., contra JOSE JAVIER RODRIGUEZ CRUZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., contra JOSE JAVIER RODRIGUEZ CRUZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 1400125680:

a. Por la suma de Veintitrés Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$23.353.483.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el (24-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cinco Pesos M/cte (\$2.058.905.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSE JAVIER RODRIGUEZ CRUZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC´AUSLAND, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ